REGLAMENTO (CE) Nº 87/98 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1997

relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la República Checa a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 (prórroga del sistema de doble control)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 1 de febrero de 1995 [1] entró en vigor un Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra;

Considerando que las Partes decidieron en la Decisión nº 3/97 del Consejo de Asociación [2] prorrogar el sistema de doble control establecido por la Decisión nº 4/96 [3] al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998;

Considerando que es, pues, necesario prorrogar la legislación de aplicación establecida por el Reglamento (CE) nº 7/97 del Consejo [4],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, conforme a lo establecido en la Decisión nº 3/97 del Consejo de Asociación, las importaciones hacia la Comunidad de determinados productos siderúrgicos incluidos en el ámbito de los Tratados CECA y CE originarios de la República Checa que figuran en el anexo I estarán sujetas a la presentación de un documento de vigilancia emitido por las autoridades de la Comunidad.

2. El documento de vigilancia se ajustará al modelo establecido en el anexo II.

3. La clasificación de los productos afectados por el presente Reglamento está basada en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad, denominada en adelante la «nomenclatura combinada» (en forma abreviada «NC»). El origen de los productos a que se refiere el presente Reglamento se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998 las importaciones hacia la Comunidad de productos que figuren en el anexo I estarán sujetas a la obtención de un documento de exportación emitido por las autoridades checas competentes. El original de dicho documento de exportación habrá de ser presentado por el importador a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la fecha de envío de las mercancías de que se trate.

5. Se considerará que el envío se ha efectuado en la fecha en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte elegido para la exportación.

6. El documento de exportación se ajustará al modelo facilitado en el anexo III. Será válido para exportar a todo el territorio aduanero de la Comunidad.

Artículo 2

1. El documento de importación mencionado en el apartado 1 del artículo 1 deberá ser expedido por la autoridad competente del Estado miembro interesado de forma automática, sin devengar tasa alguna, para cualquier cantidad solicitada, y en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La petición podrá ser efectuada por cualquier importador comunitario, en el lugar de la Comunidad donde se halle establecido. Salvo prueba en sentido contrario, se entenderá que la autoridad nacional competente ha recibido la petición dentro de los tres primeros días laborables posteriores a la fecha de entrega.

2. Todo documento de vigilancia emitido por una autoridad competente nacional incluida en el anexo IV será válido para todo el territorio de la Comunidad.

3. En la solicitud del importador deberán constar los datos siguientes:

a) nombre, apellidos y dirección completos del solicitante, con números de teléfono y de fax, y con el número de identificación utilizado por las autoridades nacionales competentes. Si está sujeto al IVA, se especificará el número de referencia;

b) nombre, apellidos y dirección completos del declarante o representante del solicitante, si ha lugar, con los números de teléfono y de fax;

c) nombre, apellidos y dirección completos del exportador;

d) descripción exacta de las mercancías, especificando:

— denominación comercial,

[1] DO L 360 de 31. 12. 1994, p. 2.
[2] Véase la página 99 del presente Diario Oficial.
[3] DO L 64 de 5. 3. 1997, p. 13.
[4] DO L 4 de 8. 1. 1997, p. 1. DO L 71 de 13. 3. 1997, p. 46 (rectificación).

— código(s) de la nomenclatura combinada (NC),

— país de origen,

— país desde el cual sale el envío;

e) peso neto, expresado en kilogramos y, además, en cantidad de unidades prescritas, cuando sean distintas del peso neto, por partida de la nomenclatura combinada;

f) valor cif de las mercancías en ecus en la frontera comunitaria, por partida de la nomenclatura combinada;

g) indicar si se trata de productos de segunda calidad o de otro nivel de calidad inferior a la primera calidad, utilizando los criterios establecidos en la Comunicación 91/C 180/04 de la Comisión [1];

h) período que se propone y lugar de despacho aduanero;

i) indicar si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;

j) una declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuya identidad completa figurará claramente legible en letras mayúsculas, con el siguiente texto:

«El infrascrito declara que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y se hacen constar de buena fe. Declara asimismo estar establecido en la Comunidad.».

Además de todo lo anterior, el importador presentará: copia del contrato de compraventa y de la factura pro forma. Cuando así se solicite, por ejemplo si se trata de mercancías no adquiridas directamente en el país de producción, el importador presentará un certificado de fabricación expedido por la acería.

4. Los documentos de vigilancia sólo podrán ser utilizados mientras permanezcan vigentes las medidas de liberalización de importaciones con relación a las operaciones de referencia. Por otro lado, y sin prejuzgar por ello la posibilidad de efectuar cambios en las actuales normas sobre importaciones o en las decisiones pertenecientes a algún acuerdo sobre contingentes y su gestión, se añaden estas condiciones:

— la duración de la validez del documento de vigilancia queda establecida en cuatro meses,

— los documentos de vigilancia no utilizados o parcialmente utilizados podrán ser renovados por un período igual.

5. El importador devolverá los documentos de vigilancia a la autoridad expedidora al final de su período de vigencia.

6. Las autoridades competentes, en las condiciones que ellas mismas determinen, podrán permitir que la presentación de declaraciones o solicitudes se transmita o imprima por medios electrónicos. No obstante, todos los documentos y pruebas deberán estar a la disposición de las autoridades competentes.

7. El documento de vigilancia podrá ser expedido por medios electrónicos, siempre que los funcionarios de aduanas implicados tengan acceso a dicho documento a través de una red informática.

Artículo 3

1. No se denegará el despacho a libre práctica de los productos por el solo hecho de constatar que el precio unitario al cual se efectúa la operación difiere del señalado en el documento de vigilancia por una desviación inferior al 5 % en cualquiera de los dos sentidos, ni por el solo hecho de constatar que el valor o la cantidad totales de los productos presentados para importación rebasen las cifras del documento de vigilancia con una desviación inferior al 5 %.

2. Tanto las solicitudes de documentos de vigilancia como los propios documentos serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 4

1. Los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión:

a) de una forma tan periódica y actualizada como sea posible, y a más tardar el último día de cada mes, los datos sobre cantidades y valores (en ecus) de los documentos de vigilancia emitidos;

b) en un plazo de seis semanas después del final de cada mes, los datos sobre las importaciones realizadas durante ese mes, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 840/96 de la Comisión [2].

La información facilitada por los Estados miembros deberá estar agrupada por producto, por código NC y por país.

2. Los Estados miembros deberán comunicar cuantas anomalías o fraudes descubran y, en su caso, la justificación de la denegación del documento de vigilancia.

Artículo 5

Todas las comunicaciones previstas en el presente Reglamento habrán de ser enviadas a la Comisión de las Comunidades Europeas en forma electrónica a través de la red integrada establecida al efecto, a no ser que, por motivos técnicos imperativos, sea necesario utilizar temporalmente otros medios.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

[1] DO C 180 de 11. 7. 1991, p. 4.

[2] DO L 114 de 8. 5. 1996, p. 7.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN

ANEXO I

REPÚBLICA CHECA

Lista de productos sujetos a doble control (1998)

Chapas gruesas (excluidos los códigos ex NC)

7208 40 10
7208 51 30
7208 51 50
7208 51 91
7208 51 99
7208 52 91
7208 52 99
7208 54 10
7208 90 10
7208 90 90

Chapas laminadas en frío

7209 15 00
7209 16 90
7209 17 90
7209 18 91
7209 18 99
7209 25 00
7209 26 90
7209 27 90
7209 28 90

7211 23 10
7211 23 51
7211 29 20

Alambrón

7213 10 00
7213 20 00
7213 91 10
7213 91 20
7213 91 41
7213 91 49
7213 91 70
7213 91 90
7213 99 10
7213 99 90

7221 00 10
7221 00 90

7227 10 00
7227 20 00
7227 90 10
7227 90 50
7227 90 95

Perfiles

7216 31 11
7216 31 19
7216 31 91
7216 31 99
7216 32 11
7216 32 19
7216 32 91
7216 32 99

Tubos soldados

Partida NC 7306 completa

ANEXO II

COMUNIDAD EUROPEA **DOCUMENTO DE VIGILANCIA**

Original para el destinatario

1

1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número de IVA)

2. Número de expedición

3. Lugar y fecha previstos para la importación

4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)

5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)

6. País de origen (y número de geonomenclatura)

7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)

8. Último día de vigencia

1

9. Designación de las mercancías

10. Código de las mercancías (NC) y categoría

11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria

12. Valor cif en frontera CE en ecus

13. Menciones complementarias

14. Visado de la autoridad competente

Fecha:

Firma: Sello:

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		**19. Documento aduanero** (modelo y número) **o número del extracto y fecha de imputación**	**20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación**
17. En cifras	**18. En letras para la cantidad imputada**		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

COMUNIDAD EUROPEA **DOCUMENTO DE VIGILANCIA**

2

Original para la autoridad competente

2

1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número de IVA)

2. Número de expedición

3. Lugar y fecha previstos para la importación

4. Autoridad competente de expedición
(nombre y apellidos, dirección y teléfono)

5. Declarante/representante (si procede)
(nombre y apellidos, dirección completa)

6. País de origen
(y número de geonomenclatura)

7. País de procedencia
(y número de geonomenclatura)

8. Último día de vigencia

9. Designación de las mercancías

10. Código de las mercancías (NC) y categoría

11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria

12. Valor cif en frontera CE en ecus

13. Menciones complementarias

14. Visado de la autoridad competente

Fecha:

Firma: Sello:

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		**19. Documento aduanero** (modelo y número) **o número del extracto y fecha de imputación**	**20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación**
17. En cifras	**18. En letras para la cantidad imputada**		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

ANEXO III

1. Exporter (name, full address, country)	**ORIGINAL**	2. **No**
	3. Year	4. Product group
5. Consignee (name, full address, country)	**EXPORT DOCUMENT** (ECSC and EC steel products)	
	6. Country of origin	7. Country of destination
8. Place and date of shipment — Means of transport	9. Supplementary details	

10. Description of goods — Manufacturer	11. CN code	12. Quantity (1)	13. FOB value (2)

14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY

15. Competent authority (name, full address, country)	At on
	(Signature) (Stamp)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
(2) In the currency of the sale contract.

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN

(productos siderúrgicos CE y CECA)

1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)
2. Número
3. Año
4. Categoría de productos
5. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)
6. País de origen
7. País de destino
8. Lugar y fecha de embarque — Medio de transporte
9. Indicaciones complementarias
10. Designación de las mercancías — Fabricante
11. Código NC
12. Cantidad [1]
13. Valor fob [2]
14. DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

15. Autoridad competente (nombre y apellidos, dirección completa, país)

Hecho en , el

..... (Firma)

(Sello)

[1] Peso neto en kilogramos y cantidad en la unidad prevista para la categoría en caso de que esta unidad no sea el peso neto.

[2] En la moneda del contrato de venta.

1. Exporter (name, full address, country)	**COPY**	2. **No**
	3. Year	4. Product group
5. Consignee (name, full address, country)	**EXPORT DOCUMENT** (ECSC and EC steel products)	
	6. Country of origin	7. Country of destination
8. Place and date of shipment — Means of transport	9. Supplementary details	

10. Description of goods — Manufacturer	11. CN code	12. Quantity (1)	13. FOB value (2)

14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY	
15. Competent authority (name, full address, country)	At on (Signature) (Stamp)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.
(2) In the currency of the sale contract.

ANEXO IV — BILAG IV — ANHANG IV — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ IV — ANNEX IV — ANNEXE IV — ALLEGATO IV — BIJLAGE IV — ANEXO IV — LIITE IV — BILAGA IV

LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER

LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN

ΔΙΕΥΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΔΟΣΗΣ ΑΔΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ

LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES

LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES

ELENCO DELLE COMPETENTI AUTORITÀ NAZIONALI

LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES

LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES

LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA

LISTA ÖVER BEHÖRIGA NATIONELLA MYNDIGHETER

BELGIQUE/BELGIË
Administration des relations économiques
Quatrième division: Mise en œuvre des politiques commerciales internationales — Services «Licences»
Rue Général Leman 60
B-1040 Bruxelles
Télécopieur: (32-2) 230 83 22

Bestuur van de Economische Betrekkingen
Vierde Afdeling: Toepassing van het Internationaal Handelsbeleid — Dienst Vergunningen
Generaal Lemanstraat 60
B-1040 Brussel
Fax: (32-2) 230 83 22

DANMARK
Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Fax (45) 87 20 40 77

DEUTSCHLAND
Bundesamt für Wirtschaft, Dienst 01
Postfach 51 71
D-65762 Eschborn 1
Fax: (49) 6196 40 42 12

ΕΛΛΑΣ
Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία ΔΟΣ
Διεύθυνση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
Κορνάρου 1
GR-105 63 Αθήνα
Τέλεφαξ: (301) 328 60 29/328 60 59/328 60 39

ESPAÑA
Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana, 162
E-28046 Madrid
Fax: (34 1) 563 18 23/349 38 31

FRANCE
Seribe
3-5, rue Barbet-de-Jouy
F-75357 Paris 07 SP
Télécopieur: (33-1) 43 19 43 69

IRELAND
Licensing Unit
Department of Tourism and Trade
Kildare Street
IRL-Dublin 2
Fax: (353-1) 676 61 54

ITALIA
Ministero del Commercio con l'estero
Direzione generale per la politica commerciale e per la gestione del regime degli scambi
Viale America 341
I-00144 Roma
Telefax: (39-6) 59 93 22 35/59 93 26 36

LUXEMBOURG
Ministère des affaires étrangères
Office des licences
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Télécopieur: (352) 46 61 38

NEDERLAND
Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Postbus 30003
Engelse Kamp 2
NL-9700 RD Groningen
Fax: (31-50) 526 06 98

ÖSTERREICH
Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
Außenwirtschaftsadministration
Landstrasser Hauptstraße 55-57
A-1030 Wien
Fax: (43-1) 715 83 47

PORTUGAL
Direcção-Geral do Comércio Externo
Avenida da República, 79
P-1000 Lisboa
Telefax: (351-1) 793 22 10

SUOMI
Tullihallitus
PL 512
FIN-00101 Helsinki
Telekopio: +358-9 614 2852

SVERIGE
Kommerskollegium
Box 6803
S-113 86 Stockholm
Fax: (46-8) 30 67 59

UNITED KINGDOM
Department of Trade and Industry
Import Licensing Branch
Queensway House, West Precinct
Billingham TS23 2NF
Cleveland
Fax: (44) 1642 533 557